



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

Dentro de la causa signada con el Nro. 439-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE INADMISIÓN**

**CAUSA Nro. 439-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2022. Las 16h01.-

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1922-0 de 22 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5329-OF de 24 de noviembre de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado a este Tribunal el 24 de noviembre de 2022 a las 12h07 en una (1) foja con ciento noventa (190) fojas adjuntas como anexos.
- c) Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 131-2022-PLE-TCE.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1.- El 14 de noviembre de 2022, a las 13h12 ingresó mediante recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en una (1) foja, suscrito por el señor José Atilio Cruz Rodríguez, al que se adjuntan como anexos cinco (5) fojas<sup>1</sup>.

2.- El 14 de noviembre de 2022, a las 13h24 ingresó mediante recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en una (1) foja, suscrito por el señor José Atilio Cruz Rodríguez, al que se adjuntan como anexos nueve (9) fojas<sup>2</sup>.

3.- Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del acta de sorteo No. 195-15-11-2022-SG de 15 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **439-2022-TCE**<sup>3</sup>.

4.- El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 16 de noviembre de 2022, a las 09h07, en un (1) cuerpo constante en diecinueve (19) fojas.

5.- Mediante auto de sustanciación dictado el 16 de noviembre de 2022, a las 12h11, el juez sustanciador dispuso que en el plazo de dos (2) días el señor José Atilio Cruz Rodríguez, aclare

<sup>1</sup> Ver de foja 1 a foja 6 del expediente.

<sup>2</sup> Ver de foja 7 a foja 16 del expediente.

<sup>3</sup> Ver de foja 17 a 19 del expediente.



y complete su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia<sup>4</sup>.

6.- El 18 de noviembre de 2022 a las 19h23 ingresó mediante recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (5) fojas firmado por los señores José Atilio Cruz Rodríguez y Eduardo José Sánchez Peralta, como recurrentes y por su abogado patrocinador, Eduardo Sánchez Peralta, con ochenta y ocho (88) fojas adjuntas en calidad de anexos<sup>5</sup>.

7.- Mediante auto de sustanciación de 22 de noviembre de 2022, a las 12h01, el juez sustanciador dispuso a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, que ordene a quien corresponda, que en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación de ese auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-123-28-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral<sup>6</sup>.

8.- A través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1922-O, de 22 de noviembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a los recurrentes, señores José Atilio Cruz Rodríguez y Eduardo José Sánchez Peralta, la casilla contencioso electoral Nro. 1357 para recibir notificaciones.

9.- El 24 de noviembre de 2022, a las 12h07 ingresó mediante recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5329-OF, en una (1) foja firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta el expediente de la Resolución Nro. PLE-CNE-123-28-10-2022 constante en ciento noventa (190) fojas, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 22 de noviembre de 2022, a las 12h01<sup>8</sup>.

10.- Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 131-2022-PLE-TCE.

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. Jurisdicción y competencia**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (En adelante Código de la Democracia), en sus artículos 70 numerales 1, 2 y 6, determina entre otras, las siguientes funciones del Tribunal Contencioso

<sup>4</sup> Ver fojas 20 a 21 del expediente.

<sup>5</sup> Ver de foja 24 a 116 del expediente.

<sup>6</sup> Ver fojas 118 a 118 vuelta del expediente.

<sup>7</sup> Ver foja 122 del expediente.

<sup>8</sup> Ver de foja 124 a 314 del expediente.



Electoral: “Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”, “Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados” y “Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales”, respectivamente; disposición que guarda concordancia con el artículo 268 numeral 1 del mismo cuerpo legal<sup>9</sup>.

El presente caso corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por señores José Atilio Cruz Rodríguez y Eduardo José Sánchez Peralta, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-123-28-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

## **2.2. Legitimación activa**

Los incisos primero y segundo del artículo 244 del Código de la Democracia determinan que se consideran sujetos políticos y que por tanto, pueden proponer recursos ante este Tribunal:

*“(...) los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*

*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.*

*(...)”*

El artículo 269.2 del Código ibídem señala que:

*Las candidatas y candidatos a un cargo de elección popular y las postulantes o los postulantes a consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrán interponer por sí mismos el recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral cuando sus derechos puedan ser vulnerados.*

De la revisión del expediente, consta de foja 126 a 134 y 230 a 238 del cuaderno procesal, el “Formulario de Inscripción de Candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales”, del que se evidencia que el **señor José Atilio Cruz Rodríguez**, fue inscrito como candidato a la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de Tenguel, cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas, auspiciado por la “Alianza 1-17”, conformada por las organizaciones políticas: Movimiento Centro Democrático, Lista 1 y Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, en esa calidad ha interpuesto en este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-123-28-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

<sup>9</sup> Véase artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**AUTO DE INADMISIÓN**  
**CAUSA Nro. 439-2022-TCE**

Por su parte, ha comparecido también ante este Tribunal, el **señor Eduardo José Sánchez Peralta**<sup>10</sup>, quien además de ser el procurador común de la "Alianza 1-17", conforme se verifica del mismo "Formulario de Inscripción de Candidatura" del legitimado identificado en el párrafo precedente; es el director provincial de Guayas del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, tal como lo ha manifestado en su escrito presentado ante este Tribunal el 18 de noviembre de 2022<sup>11</sup> y conforme consta en el Oficio S/N de 26 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Jonathan Aguirre Martínez, director técnico provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE<sup>12</sup>; y, en la referida calidad, presentó en sede administrativa un recurso de impugnación contra la Resolución Nro. JPEG-0031-21-10-2022-CNE-S, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas; y, posteriormente ante este Tribunal Contencioso Electoral para interponer un recurso subjetivo contencioso electoral, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-123-28-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En consecuencia, los comparecientes cuentan con legitimación activa al tenor de lo dispuesto en los artículos referidos en los párrafos precedentes; en concordancia con lo determinado en el artículo 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### **2.3. Oportunidad en la presentación del recurso**

En relación al tiempo de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, el Código de la Democracia, claramente establece en su artículo 269 que *"podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra"*. Disposición que también consta en el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La Resolución Nro. PLE-CNE-123-28-10-2022, recurrida ante este órgano fue emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de octubre de 2022 y notificada al señor Eduardo José Sánchez Peralta, ahora recurrente, a través del correo electrónico [eduardosanchezperalta@gmail.com](mailto:eduardosanchezperalta@gmail.com) el sábado 29 de octubre de 2022 a las 13h39, según se verifica del reporte de notificación electrónica, y de la razón suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral<sup>13</sup>.

El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este órgano<sup>14</sup> fue presentado por el señor José Atilio Cruz Rodríguez, el 14 de noviembre de 2022, a las 13h12, a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal.

Consecuentemente, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado fuera del tiempo legal establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia, esto es, dieciséis (16) días después de la notificación.

<sup>10</sup> Quien no compareció en el escrito inicial que contiene el medio de impugnación presentado, sino que recién se adhirió a este proceso, a través del escrito mediante el cual se completó y aclaró el recurso subjetivo contencioso electoral planteado.

<sup>11</sup> Ver de foja 111 a 116 del expediente.

<sup>12</sup> Que indica: "(...) una vez revisado en archivos físicos y digitales de la Unidad Técnica de Participación Política del Guayas, se establece que el **Ab. Eduardo José Sánchez Peralta**, consta registrado como el actual **Director Provincial del Guayas** del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1"

<sup>13</sup> Véase fojas 311 y 312 del expediente.

<sup>14</sup> Véase de foja 6 a 6 vuelta del expediente.



**AUTO DE INADMISIÓN**  
**CAUSA Nro. 439-2022-TCE**

Cabe mencionar que de acuerdo a la normativa electoral<sup>15</sup> los legitimados activos podían presentar el escrito que contiene su recurso en forma física en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral; ante el órgano administrativo electoral que emitió la resolución objeto del recurso, -o ante el organismo electoral desconcentrado provincial del Consejo Nacional Electoral para que este a su vez, lo remita sin calificarlo a este Tribunal junto con el expediente íntegro correspondiente, en el plazo de (02) dos días. Adicionalmente, tenían la opción de enviar el escrito con firma electrónica plenamente validable, a los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal, particulares que no ocurrieron, deviniendo la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral en extemporánea.

El Código de la Democracia, en el numeral 4 de su artículo 245.4<sup>16</sup> señala como una de las causales de inadmisión de las causas contencioso electorales, el “*haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido*”, lo cual se ha producido en el presente caso.

Con las consideraciones expuestas y no siendo necesario realizar un análisis de fondo de la presente causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha llegado a la determinación de que el recurso fue presentado el **14 de noviembre de 2022**, es decir, luego de transcurridos dieciséis (16) días de haber recibido en legal y debida forma la notificación (**29 de octubre de 2022**) de la **Resolución Nro. 123-28-10-2022** de 28 de octubre de 2022, en consecuencia, fuera del plazo de (03) tres días establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia.

**TERCERO.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Inadmitir por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por los señores: **José Atilio Cruz Rodríguez**, pre candidato a la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de Tenguel, cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas, auspiciado por la “Alianza 1-17” y **Eduardo José Sánchez Peralta**, procurador común de la “Alianza 1-17” y director provincial de Guayas del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, contra la Resolución Nro. 123-28-10-2022 de 28 de octubre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese con el presente auto de inadmisión:

**3.1.** A los señores José Atilio Cruz Rodríguez y Eduardo José Sánchez Peralta y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: [eduardosanchezperalta@gmail.com](mailto:eduardosanchezperalta@gmail.com) /

<sup>15</sup> Véase artículo 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral “*Presentación de los medios de impugnación.- El recurso, acción o denuncia de infracciones electorales, deberá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término máximo de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.*”

*En el caso de la consulta sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el escrito de interposición podrá ser presentado ante la administración del gobierno autónomo descentralizado o ante el Tribunal Contencioso Electoral.”*

<sup>16</sup> En concordancia con lo señalado en el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**AUTO DE INADMISIÓN**  
**CAUSA Nro. 439-2022-TCE**

[atiliocruz@outlook.es](mailto:atiliocruz@outlook.es) / [jvalenciagallardo@gmail.com](mailto:jvalenciagallardo@gmail.com) / [jorlofa.57@hotmail.com](mailto:jorlofa.57@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 135.

**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**3.3.** A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas: [andreapalma@cne.gob.ec](mailto:andreapalma@cne.gob.ec) / [jorgecabezas@cne.gob.ec](mailto:jorgecabezas@cne.gob.ec) / [giovannymurillo@cne.gob.ec](mailto:giovannymurillo@cne.gob.ec) / [lucioalarcon@cne.gob.ec](mailto:lucioalarcon@cne.gob.ec) / [elmoramos@cne.gob.ec](mailto:elmoramos@cne.gob.ec) / [armandoortegar@cne.gob.ec](mailto:armandoortegar@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

**Certifico.-** Quito, D. M., 07 de diciembre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

JDPG